

**ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**


En Madrid, a las 12,00 horas del día 14 de abril de 2005, se reúnen las personas que a continuación se relacionan, en representación de la Dirección y del Comité General de Empresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con el fin de desarrollar la Cláusula 9ª del XV Convenio Colectivo, al objeto de integrar al personal del GIF en dicho Convenio.

Por la Dirección de la Empresa

Agustín Pérez Labrador	Director Corporativo de Recursos Humanos
Valentín Heras Vázquez	Director Administración Recursos Humanos
José Luis Lamas Chousal	Jefe Gabinete de Negociación Colectiva
Pilar Azcona García	Jefa de Proyectos y Normas Laborales


Por la Representación de los Trabajadores

Vicente Calzado Téllez	UGT
Mª del Carmen Martín Méndez	UGT
Carlos Parrilla Alcaide	UGT
Antonio Toscano Jiménez	CC.OO.
Luis Cano Guzmán	CC.OO.
Selena Corredera Picado	CC.OO.
Luis Alberto Barajas San José	CGT
Rafael Albarrán Ponce	SF



Comienza la reunión manifestando la Dirección de la Empresa la importancia que para la misma tiene la incorporación en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de todo el personal procedente del GIF tanto desde el punto de vista de las condiciones laborales como desde la óptica de la cultura y de los valores compartidos. En este sentido manifiesta su satisfacción, compartida por la Representación de los Trabajadores del desarrollo del proceso negociador y de poder concluir que una vez finalizado el mismo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9ª del XV Convenio Colectivo, ambas partes

ACUERDAN

- 
1. El Personal al que se refiere este acuerdo tendrá como fecha de ingreso en la empresa aquella con la que ingresaron en el GIF.
 2. El Personal Administrativo I y II se clasifica en la categoría de Oficial Administrativo en los niveles salariales 3, 4 y 5 según les corresponda en función de la antigüedad en la categoría que tuviera cada trabajador acumulada en el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias.

3. El resto de Personal de Oficinas se clasifica en la categoría de Jefe de Negociado, nivel salarial 6.
4. El Personal Subalterno se clasifica en la categoría de Ayudante Ferroviario, nivel salarial 3, continuando con el mismo o similar desempeño profesional realizado en la actualidad .
5. El Responsable de Seguridad se clasifica en la categoría de Inspector de Control, nivel salarial 5.
6. El Personal Técnico II y Subgerentes se clasifican como Técnico y el Personal Técnico III se clasifica como Técnico Especialista, y se integrarán en puestos, como mínimo de dichos niveles, en función del desarrollo organizativo de las diferentes áreas de la empresa.
7. A partir de la fecha de la firma de este acuerdo, a los trabajadores del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias pertenecientes a los colectivos enunciados en los anteriores puntos 2, 3, 4, 5 y 6 les serán de aplicación como única normativa, las condiciones laborales reguladas en el XV Convenio Colectivo y disposiciones a las que el mismo se remite.
8. La retribución se conformará de acuerdo al marco retributivo vigente en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, para cada una de las categorías y puestos resultantes de la clasificación; en el supuesto de sistema retributivo de fijo más variable, el salario global se distribuirá para cada uno de los dos componentes, con el sistema vigente actualmente en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
9. El resto de personal no incluido en los puntos anteriores, se integrará en puestos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en función del desarrollo organizativo de las diferentes áreas de la empresa mediante adscripción voluntaria e individual, siéndole de aplicación a partir de ese momento, como única normativa, la vigente en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. En tanto no se produce esta integración conservarán a título individual las condiciones laborales vigentes con anterioridad a la transmisión, tal y como establece el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.
10. El valor de los tickets restaurante que venían percibiendo los trabajadores tiene la consideración de retribución compensable y absorbible por la mejora retributiva producida como consecuencia de la integración, salvo que ésta no alcanzara el valor de aquéllos. En los supuestos en que esta situación se produzca el valor de los tickets restaurante se añadirá al salario fijo que se les asigne.

11. Al personal procedente del Gestor de Infraestructuras Ferroviarias que se integre en puestos de Estructura de Dirección o Alta Dirección del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, no le será de aplicación el contenido del presente Acuerdo, al regirse sus condiciones laborales por contrato individual de trabajo, no integrándose por tanto en el Convenio Colectivo.
12. El personal del GIF que procedía de situación de suspensión de la relación laboral en Renfe mediante excedencia voluntaria especial, se integrará en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en las condiciones que le correspondan por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, de la misma manera que el resto del personal del GIF; quedando a partir de esta fecha sin efecto los términos de la suspensión de la relación laboral aludida.

No obstante, este personal podrá optar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo, por integrarse en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en los términos pactados en su contrato de excedencia o por integrarse en las condiciones que se recogen en el párrafo anterior.
13. Se constituye una Comisión de Seguimiento formada por los firmantes del presente acuerdo, encargada de analizar la evolución en la aplicación del mismo, y a la cual se informará de la adscripción final de los trabajadores para lo que se reunirá previa petición de alguna de las dos partes.
14. A todos los efectos, salvo los económicos que lo serán desde el 1 de enero de 2005, la entrada en vigor de lo establecido en el presente acuerdo es la de la fecha de la firma.
15. A cada trabajador afectado se le comunicará individualmente su situación derivada de la aplicación del acuerdo.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 15,30 horas.

**POR LA REPRESENTACION
DE LOS TRABAJADORES**

**POR LA DIRECCION
DE LA EMPRESA**

[Handwritten signatures for workers' representation]

99. Se reservad
la firma del acuerdo

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

No Conforme
por CGT.

[Handwritten signature]
3

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]